

Art. 247. Asistirán á la formación de los inventarios y recuentos de efectos que por cualquier causa se hagan, y cuidarán, cuando se pase el plazo que este Reglamento concede á los Guardalmacenes para rendir sus cuentas, y éstos no las hayan entregado, de investigar las causas de tal retardo y poner el remedio que esté en su mano, dando cuenta de ello á los Directores.

Art. 248. Pondrán el *pase* á las boletas de salida de efectos, (art. 94) fuera del Establecimiento, cuidando que los Guardalmacenes nombren un empleado para que presencié la salida y hagan un recuento escrupuloso de los efectos, á fin de evitar que la Nación sufra pérdidas de ninguna clase.

Art. 249. Diariamente, al llegar á los Establecimientos, recogerán dichas boletas de los porteros y las presentarán á los Directores, confrontándolas con los talones del libro que al efecto llevarán.

Art. 250. Pondrán igualmente el *pase* á las boletas de salidas de Obreros y jornaleros y exigirán que los porteros no permitan que salgan personas ó efectos, si no se llenan los requisitos expresados.

Art. 251. Pondrán de su parte cuantos medios estén á su alcance para la seguridad de los Establecimientos y para evitar toda clase de extravíos, tomando cuantas precauciones fueren conducentes é iniciando á los Directores, por los conductos debidos, las que no puedan tomar por sí. Proporcionarán, con el objeto indicado, ó procurarán que se proporcione á los Guardalmacenes los elementos necesarios para la vigilancia y seguridad de los efectos á fin de que en casos de pérdidas ó extravío de éstos, no tengan pretextos que exponer para atenuar su responsabilidad.

Art. 252. En todos los presupuestos de efectos, en las relaciones de jornales y facturas de compras en el comercio, les pondrán *Con mi conocimiento*, por tener responsabilidad directa respecto á la formación y revisión de tales documentos, y porque éstos, sin ese requisito, no podrán tener validez.

Art. 253. Conservarán ó asentarán en libros especiales toda clase de documentos que se remitan á la Secretaría de Guerra, á fin de que en el Detall se encuentren siempre datos sobre los asuntos que se relacionen con el Establecimiento.

Art. 254. Inquirirán con todo empeño y constancia, el precio de los efectos que deban presupuestarse según pedido del Subdirector, así como de las casas en que se vendan, para que se tomen siempre en la formación de dichos presupuestos, los valores que más convengan, sin perjuicio de la buena calidad de los efectos.

Art. 255. Pasarán á los Directores con oportunidad todos los documentos que deban remitirse á la Secretaría de Guerra, ya sean los prevenidos en la Ordenanza ó en el Reglamento de Contabilidad, para que

dichos Jefes puedan revisarlos y aclarar cuanto juzguen necesario antes de ponerles su V^o B^o.

Art. 256. Los Jefes de Detall, para poder autorizar con su firma los cortes de caja de los Pagadores, llevarán siempre al corriente un libro en que consten:

- 1^o Las fechas de las órdenes de pago.
- 2^o Los nombres de los efectos y casas comerciales ó personas que los vendieron.
- 3^o El importe detallado de los efectos mandados pagar; y
- 4^o Las fechas en que se hayan verificado los pagos.

Art. 257. Respecto de los pagos que se hagan á los Obreros de plaza y eventuales, los Jefes de Detall los presenciaron á fin de vigilar el orden y quedar satisfechos de la distribución ó inversión hecha de las cantidades mandadas pagar.

Art. 258. Concurrirán frecuentemente á las listas que se pasen á los Obreros de plaza y eventuales, para cerciorarse de si los Oficiales de vigilancia, Maquinistas, Maestros Mayores y Sargentos, cumplen con sus obligaciones.

Art. 259. De acuerdo con los planes de labores y los pedidos aprobados por los Directores, mandarán formar los presupuestos, conservando, según se ha indicado ya, (art. 253) copia de ellos, en donde anotarán los efectos que no se hayan comprado y la causa por que no se hizo la compra.

Art. 260. Los Jefes de Detall vigilarán que se lean á los Obreros de plaza los artículos de la Ordenanza general y los de este Reglamento que determinan sus obligaciones y las penas que les corresponden en caso de faltar á su cumplimiento. Vigilarán igualmente las academias que de instrucción teórica y práctica reciban dichos Obreros de los Oficiales y Maquinistas, dando cuenta á los Subdirectores de cuanto juzguen oportuno y digno de su noticia.

Art. 261. Los Jefes de Detall reemplazarán en sus faltas á los Subdirectores, y cuando por enfermedad ú otro motivo justificado, no puedan hacer el servicio que les corresponda, serán sustituidos por los Oficiales de labores.

Art. 262. Cuando los Jefes de Detall sean relevados de sus destinos, harán entrega de su comisión conforme á Ordenanza.

DE LOS SUBDIRECTORES.

Art. 263. Los Subdirectores serán Jefes de la Plana Mayor Facultativa de Artillería, capaces por su instrucción de dirigir las labores de los Establecimientos del arma, cuando por cualquier circunstancia se encuentren á la cabeza de ellos.

Art. 264. Auxiliarán á los Directores en todas sus funciones, haciendo que se obedezcan sus órdenes y cumpliendo las que directamente les comuniquen para el completo desempeño de las labores encomendadas á los Establecimientos é informándoles de las providencias que tomen por sí en los casos fortuitos.

Art. 265. Tendrán en el servicio militar las obligaciones que la Ordenanza general del Ejército señala á los Tenientes Coroneles; presidirán los exámenes para la admisión de los Obreros y de los ascensos de éstos.

Art. 266. Propondrán á los Directores las mejoras que á su juicio puedan hacerse en los Establecimientos, en provecho de sus labores.

Art. 267. Visitarán con frecuencia las oficinas y talleres, avisando antes á los Directores, por si tuvieren éstos que hacer algunas prevencciones, y poniendo después en su conocimiento cuanto hubieren notado. Cuando no se hallen presentes los Directores, los substituirán, y en todos casos vigilarán que cumplan con su deber los empleados de los Establecimientos, tanto en el ramo militar como en el facultativo y en el de contabilidad.

Art. 268. Darán diariamente parte á los Directores á las horas en que éstos se presenten á los Establecimientos, de las ocurrencias habidas en el servicio, dignas de su noticia, en todo lo que tenga relación con el personal, así como en lo que se refiera al estado de las obras, á sus adelantos, y á las dificultades que puedan ocurrir.

Art. 269. Cuidarán y ordenarán bajo su dirección, la formación de las plantillas y tablas de construcción de las diversas partes del material que se haya de hacer en los talleres, para que todo se construya con el método y proporciones debidas; cuidarán de confrontar con las delineaciones, las monteas que haya ó se hagan en los obradores, las cuales servirán á su vez para trazar ó revisar las piezas que se labren.

Art. 270. Cuidarán que los planos y delineaciones particulares destinadas á cortar las plantillas, se conserven en las bibliotecas de los Establecimientos.

Art. 271. Vigilarán que los Maestros Mayores y los Maquinistas ó Jefes de taller á quienes corresponda, examinen escrupulosamente las materias primas, herramientas, etc., procedentes de compras, no permitiendo que se den de alta en Almacenes, sino aquellas que llenen todas las condiciones exigidas de clase, calidad, peso, forma y dimensiones especificadas por los Directores.

Art. 272. Ejecutarán todas las pruebas y asistirán indispensablemente á todos los reconocimientos á que haya de sujetarse la obra producida, cuidando de la conservación de cuantos efectos y utensilios sean necesarios para ese objeto, de modo que todo se halle siempre dispuesto y en buen estado de servicio. Formarán y entregarán á los Directores

para que con su V^o B^o los remitan á la Secretaría de Guerra, informes de las experiencias y estudios técnicos que se hagan en los Establecimientos, acompañados de cuantos datos, tablas, fórmulas, etc., sirvan para dar una completa idea de los trabajos que en tal sentido se ejecuten, así como de las conclusiones deducidas de dichos estudios, expresados de una manera clara y concisa.

Art. 273. Siempre que como Jefes de cualquiera comisión en sus propios Establecimientos, reconozcan material de guerra ó efectos, darán cuenta con el resultado á los Directores, para que éstos den parte á la Secretaría de Guerra ó tomen las providencias que crean más convenientes, según el caso.

Art. 274. Presenciarán con los Oficiales y peritos nombrados al efecto, el reconocimiento del material destinado á salir fuera de los Establecimientos, y el que procedente de diversos destinos, haya de introducirse en almacenes por orden de la superioridad.

Art. 275. Asistirán á sus oficinas por regla general, á las horas fijadas por los Directores, sin perjuicio de permanecer en los Establecimientos todas las que exija el buen desempeño del servicio nacional.

Art. 276. Estarán precisamente encargados de la parte técnica de los trabajos, y por consiguiente del régimen y de la distribución general y sobrevisión de ellos, fijando, según las disposiciones que el Director tome para cada caso, los límites de la división del trabajo y asignación de las tareas y destajos. Para desempeñar esta parte de su deber, procederán como á continuación se expresa:

I. Redactarán mensualmente y presentarán á los Directores para su examen, los planes de labores y pedidos de los Establecimientos, expresando en los primeros, las obras que hayan de construirse ó terminarse, sin especificar las labores por talleres.

II. Formarán relaciones detalladas y separadas, de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los ramos especiales de fabricación que abrace el Establecimiento, y autorizándolas con su firma, las pasarán á los Oficiales de labores.

III. Vigilarán que al repartirse la obra en los diversos talleres, se emprenda, con la conveniente oportunidad, la construcción de todos los elementos ó partes que deben componer una unidad del material.

IV. Cuando por orden de la superioridad se suspendan los trabajos ó se alteren las labores, procurarán que los artículos empezados se terminen hasta donde sea posible.

V. Cuidarán que las labores y demás operaciones se ejecuten á las horas señaladas, y, principalmente con su ejemplo, obligarán á los empleados y operarios á observar la más puntual asistencia que á cada uno corresponda; darán cuantas disposiciones crean oportunas para que todas las maniobras y operaciones se ejecuten con exactitud, en el orden

que convenga y esté establecido, sin que padezcan atrasos que siempre son perjudiciales al servicio y de gran trascendencia en el ramo de construcciones.

VI. Tendrán en sus oficinas los registros necesarios para anotar las obras mandadas ejecutar y lo demás que consideren indispensable, para hallarse siempre en estado de suministrar á los Directores cuantas noticias les pidan relativas á los trabajos de los Establecimientos.

VII. Con los documentos y datos que los Subdirectores recojan de los Oficiales de labores, formarán mensualmente las relaciones de obras.

Art. 277. No permitirán que se empleen fuera de su peculiar obligación, los obreros, jornaleros ó trabajadores, corrigiendo los abusos que en este particular se cometan.

Art. 278. Al révisar los pedidos de los talleres, cuidarán que no saquen mayor cantidad de efectos de la que se haya calculado para la ejecución de una obra, á fin de evitar que se hagan en aquellos acopios innecesarios, que además de servir de estorbo, impiden conocer el consumo de las materias primas y el verdadero valor de la obra.

Art. 279. Tomarán conocimiento de las cantidades de materias primas y efectos que entren en cada obra, presenciando las labores y fijando especialmente su atención en aquellas materias que por su naturaleza estén sujetas á mermas, y por consiguiente á variaciones; para regularizar en este caso los procedimientos de construcción, tomarán las providencias convenientes de acuerdo con los oficiales encargados de los trabajos y con los maestros á quienes corresponda.

Art. 280. Dispondrán que en las Oficinas y talleres haya estantes ó arcas en que se coloquen los útiles é instrumentos pertenecientes á ellos y que estén á cargo de los jefes ó maestros que los dirijan; cuidarán de que nunca falte el completo de herramientas para las correspondientes labores y harán recomponer las que lo necesiten; cuando haya instrumentos ó utensilios inutilizados por el uso, después de clasificarlos como se previene en el Reglamento de Contabilidad, ordenarán que los jefes de taller á quienes les toque, hagan la introducción de los que no sirvan, y la extracción de los que falten. Vigilarán que esta regla se observe invariablemente para surtir los talleres y oficinas de materias y efectos de consumo.

Art. 281. Visitarán frecuentemente todas las máquinas y aparatos de los Establecimientos para observar su estado y providenciar sus recomposiciones, á efecto de que se mantengan expeditas para que no se paraliquen los trabajos.

Art. 282. Revisarán antes de presentarlos á los Directores, los proyectos y cálculos que se manden hacer de las obras y máquinas que deban construirse, transformarse ó repararse en los establecimientos; inspeccionarán todos los detalles y dispondrán los trabajos relativos, de

manera que las obras se ejecuten con la mayor puntualidad y economía.

Art. 283. Siempre que por órdenes superiores para la ejecución de alguna obra hayan de formarse las noticias circunstanciadas ó cálculos de que se habla en el artículo que precede, dispondrán su formación de conformidad con su propio juicio y con los datos que recojan de los encargados de las construcciones; en dichos cálculos, han de constar los jornales, materiales, efectos é instrumentos que para la ejecución de la obra se consideren necesarios en las oficinas de los Establecimientos y sus dependencias, con expresión del número y de las cualidades y dimensiones que deban tener. Pasarán los repetidos cálculos á los Directores para que éstos manden formar los presupuestos respectivos y los remitan á la superioridad para su aprobación.

Art. 284. Frecuentemente, y con asistencia de los Capitanes y Tenientes, pasarán revista á cada taller para asegurarse de la perfección de todas las piezas confeccionadas en él, valiéndose al efecto de las correspondientes tablas de construcción, modelos, plantillas, etc., etc.

Art. 285. Cuando por cualquiera circunstancia se formen depósitos de materias primas en los talleres, los Subdirectores, al hacerles sus visitas, dispondrán que se haga la introducción en almacenes de todos los materiales que no puedan ser de un uso inmediato.

Art. 286. Los objetos fabricados se recibirán á medida que se vayan concluyendo, y el Subdirector llevará nota de ellos para ponerlo en conocimiento de los Directores.

Art. 287. Cuidarán de que todas las piezas de madera, herrajes, etc., construidas en los talleres, no se empleen más que en la fabricación y reparación del material de guerra, de acuerdo con las prevenciones de este Reglamento.

Art. 288. Serán muy escrupulosos para reconocer las obras, á fin de determinar, en conciencia, cuáles son las útiles y cuáles las que deban reprobarse por sus defectos.

Art. 289. Cuidarán que se marquen las piezas que sean de recepción y que se repongan las que no lo sean, con la condición de que el material de estas últimas se aproveche siempre, según su clase, en las mismas ó en otras obras. Harán que á las piezas aprobadas, se les ponga la marca del Establecimiento y el mes y el año en que se construyeron.

Art. 290. Harán responsables de las obras reprobadas por sus defectos, á los Maestros de talleres. Si dichos defectos son tales que resulte imposible el empleo ó el aprovechamiento de las piezas, se pondrán á descuento los expresados Maestros por los días que fuere necesario, para que de su sueldo paguen el valor del material y mano de obra ó sólo esta última y las mermas, si el primero se puede aprovechar. Si justifican que la culpa ha sido exclusivamente de los obreros, por torpeza ó

malicia, el cargo se hará á éstos últimos, y los Subdirectores informarán en justicia á los Directores, después de hacer una averiguación minuciosa.

Art. 291. Cuidarán especialmente de simplificar las labores y de que en cuanto sea posible, no abrace un obrero oficios diferentes, á fin de que en el suyo sea más exacto y expedito.

Art. 292. Los Subdirectores cuidarán de formar las relaciones de obras, auxiliados por los Pagadores, y con los datos que les proporcionen éstos, los encargados de los trabajos y los Guardalmacenes, relativos al gasto hecho, al valor de la manufactura y á la clase y cantidad de la obra introducida en almacenes.

Art. 293. Para formar estas relaciones, deberán tener presente: el valor fijado á las materias y artefactos empleados y tomados de los que existían en almacenes; el de los que se hayan comprado en el comercio durante el tiempo que abrace la relación y el importe de los sueldos y jornales. Con respecto al carbón, leña, etc., así como á las herramientas que por inservibles se devuelvan á los almacenes, los Subdirectores cuidarán que se agregue su importe al de la mano de obra.

Art. 294. Celarán los Subdirectores que los talleres tengan los modelos, escantillones, medidas, pesos, etc., necesarios para que gobernándose por ellos los obreros en las piezas que construyan, se forme exactamente el todo del material aprobado, debiendo revisar de tiempo en tiempo los escantillones y modelos para cerciorarse de que están enteramente de acuerdo con las tablas de construcción.

Art. 295. Siempre que queden vacantes los empleos de Directores ó en ausencia de éstos, tomarán los Subdirectores el mando de los Establecimientos, ínterin la superioridad determina lo que más convenga.

DE LOS DIRECTORES.

Art. 296. Los Directores de Maestranzas, Fábricas, etc., deberán tener los conocimientos necesarios para llenar debidamente su cometido, y dependerán de la Secretaría de Guerra, de quien recibirán, directamente, las órdenes que conciernan á la construcción, conservación, entregas y recepciones del material de guerra.

Art. 297. Como Jefes superiores de los Establecimientos, tendrán á su cargo la dirección de las construcciones y la de los ramos administrativo y gubernativo; se harán obedecer y respetar por todos los individuos que compongan el personal de los mismos, sujetándose en cuanto corresponda al servicio militar, subordinación y disciplina, á lo que prevenga la Ordenanza General del Ejército.

Art. 298. Les corresponde, en consecuencia, establecer el régimen y tomar las disposiciones conducentes á que haya orden y policía en las

oficinas y labores que dirijan, tomando, además, todas las providencias que sean del caso para la fabricación, custodia y conservación de cuantos pertrechos se construyan en los talleres y haya depositados en almacenes. Procurarán, por cuantos medios estén en su mano, que por ningún motivo los empleados de los Establecimientos que dirijan, faciliten á personas extrañas á los mismos, datos acerca de los elementos de que dichos Establecimientos dispongan ó de los trabajos que en ellos se ejecuten.

Art. 299. Siempre que tengan sospechas ó noticia cierta de extravío de efectos, harán que se proceda á la correspondiente averiguación, para que, con las rectificaciones que sean del caso, puedan tomar por sí mismos las medidas que exijan las circunstancias.

Art. 300. Al ingresar á los Establecimientos, los Directores estudiarán detenidamente cuanto se refiera á las labores de ellos, para poder apreciar con verdadero conocimiento las ventajas y defectos de los métodos establecidos é iniciar lo que convenga para mejorarlos.

Art. 301. Se enterarán minuciosamente de los inventarios en que conste la existencia de la artillería, montajes, carruajes, municiones y demás efectos, á fin de tomar datos seguros de cuanto pertenezca al completo desempeño de su misión, y poder manifestar á la Secretaría de Guerra lo que crean más conveniente al servicio nacional, en orden al buen estado de las dotaciones, talleres y almacenes.

Art. 302. Con arreglo á las órdenes recibidas de la superioridad, los Directores dispondrán que se ejecuten los trabajos necesarios, ya sea para satisfacer los pedidos de material que se les hagan, ó ya para almacenar éste y tenerlo en disposición de servir en el momento oportuno. Teniendo en consideración los elementos con que cuenten y las órdenes de construcción, observarán las prevenciones siguientes:

I. Harán de los Edificios la aplicación que más convenga á fin de distribuir el personal de obreros y almacenes á la mejor manera posible.

II. Regularizarán con escrupuloso cuidado, ayudados por los Subdirectores, la distribución diaria, semanal y mensual de los trabajos, á fin de conseguir que al finalizar cada semestre, se termine todo lo comprendido en el plan de labores, con la condición de quedar á un tiempo completos todos los efectos y en disposición de que se pueda hacer uso de ellos desde luego.

Art. 303. Por las relaciones de existencias y las de entrada y salida de obras en almacenes, harán todas las apuntaciones que juzguen necesarias para formar un cómputo de los productos totales de los Establecimientos, dar las noticias que les pida la superioridad en cualquiera ocasión y tener de antemano meditadas, y aun escritas, las disposiciones y arbitrios que deberán tomarse para ocurrir á las urgencias, de modo